

Res. No. 149-01 que aprueba los convenios de dación en pago, suscritos entre el Consejo Estatal del Azúcar y varios colonos y cesionarios.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 149-01

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTOS los Convenios de Dación en Pago, suscritos en fecha 12 de mayo del 2000, entre el **ESTADO DOMINICANO** a través del **CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA)**, con cuatro grupos de colonos y un grupo de cesionarios.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR los Convenios de Dación en Pago, suscritos en fecha 12 de mayo del 2000, entre el Estado Dominicano, a través del **CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)**, representado por el señor **FELIX A. ALCANTARA LUGO**, con cuatro grupos de colonos, debidamente representados por los señores **JUAN IGNACIO PALIZA, ARNALDO JOSE GOMEZ, JOSE GILBERTO CORNIEL, JOSE MAZARA APONTE, RAFAEL ANTONIO UBEDA HEDED Y NELSON AYBAR APONTE** y un grupo de cesionarios debidamente representado por los señores **MARIANO FRONTERA ROCAFORT, SEVERO DE JESÚS OVALLE, RAMON PEGUERO, JULIO AMPARO ROJAS Y LEONARDO POCKELS**, como conclusión de la primera etapa del proceso de negociación de la deuda que tiene pendiente el Consejo Estatal del Azúcar con este importante sector nacional, por concepto de caña recibida y no pagada durante las zafras 1992-1993, 1994-1995 y 1995-96. Mediante dichos convenios se acuerda transferir a los colonos y cesionarios, la cantidad de 276 Has., 60 As., 36.86 Cas. de terrenos, equivalentes a 2,766,036.86 metros cuadrados, cuyo valor fue estimado en la suma de ciento ochenta y cuatro millones novecientos noventa y un mil cuatrocientos dieciséis pesos con 58/100 (RDS\$184,991,416.58); que copiados a la letra dicen así:

**CONVENIO DE DACION EN PAGO CON TERRENOS A COLONOS POR
DEUDAS DECAÑA RECIBIDA EN LAS ZAFRAS 92-93, 94-95 Y 95-96**

Entre: De una parte, el CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, organismo autónomo del Estado Dominicano, organizado y existente de conformidad con la Ley No. 7 de fecha 19 de agosto de 1966 (G.O. 9000), con sus oficinas principales en la avenida Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes, de esta ciudad; debidamente representado por su Director Ejecutivo, Ingeniero FELIX A. ALCANTARA LUGO, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1017140-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder Especial No. 163-2000, de fecha once (11) de mayo del año dos mil (2000), que le fuera otorgado por el Presidente de la República, el cual se anexa al presente documento como **Anexo A**, y quien en lo adelante se denominará el CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA) o LA PRIMERA PARTE; y de la otra parte, LA COMISION DE COLONOS DE LOS INGENIOS OZAMA, BOCA CHICA, CONSUELO, SANTA FE, RIO HAINA, QUISQUEYA, PORVENIR, FEDERACIÓN DOMINICANA DE COLONOS (FEDOCA), Y UN GRUPO DE CESIONARIOS, la cual figura en este documento como **Anexo B**, representada por los señores MARIANO FRONTERA ROCAFORT, dominicano, mayor de edad, hacendado, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0061929-5, Presidente de la Comisión, domiciliado y residente en la calle Santiago No. 406, Gazcue, de esta Ciudad, de Santo Domingo; SEVERO DE JESÚS OVALLE, dominicano, mayor de edad, casado, Ing. Agrónomo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0201204-1, Secretario de la Comisión de Colonos, domiciliado y residente en la calle "A" No. 10, Arroyo Hondo, de esta Ciudad de Santo Domingo; RAMON PEGUERO, dominicano, mayor de edad, casado, colono azucarero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0596042-1, Tesorero de la Comisión de Colonos, domiciliado y residente en la calle Mella No. 4, sector de Guerra, Distrito Nacional; JULIO AMPARO ROJAS, dominicano, mayor de edad, casado, colono azucarero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0601137-2, Vocal de la Comisión de Colonos, domiciliado y residente en la calle 3 No. 33 Barrio Invi, sector de Guerra, Distrito Nacional y LEONARDO POCKELS, dominicano, mayor de edad, casado, colono azucarero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0026257-9, Vocal de la Comisión de Colonos, domiciliado y residente en la calle Huáscar Tejeda No. 101, apartamento 101, Zona Universitaria, de esta Ciudad de Santo Domingo, quienes actúan en sus respectivas calidades según los correspondientes Poderes de Representación, otorgados por particulares, asociaciones o grupos independientes de colonos, los cuales se presentan en este documento como **Anexo C**, quienes en lo adelante se denominarán LA SEGUNDA PARTE.

POR CUANTO: De conformidad con lo previsto en la Ley General de Reforma de la Empresa Pública, Ley 141-97, de fecha 24 de junio de 1997, el CEA fue declarado una de las empresas sujetas al proceso de reforma y transformación bajo dicha ley.

POR CUANTO: La Comisión de Reforma de la Empresa Pública, como entidad responsable de la conducción y dirección del Proceso de Reforma y Transformación del

CEA y de conformidad con lo previsto en la Ley No. 141-97 y el Decreto 180-99 convocó a la Licitación Pública Internacional denominada CREP/CEA/01-99 para la selección de arrendatarios para los ingenios azucareros estatales.

POR CUANTO: LA PRIMERA PARTE adeuda a la SEGUNDA PARTE la suma de Ciento Seis Millones Seiscientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Ochenta y Seis pesos dominicanos con Noventa y Nueve Centavos (RD\$106,699,786.99), por concepto de caña recibida a través de los ingenios Ozama, Boca Chica, Consuelo, Santa Fé, Río Haina, Quisqueya y Porvenir, así también como transmisiones de derechos mediante cesiones de créditos y cuotas atrasadas que una parte de los colonos de los ingenios Ozama y Río Haina le deben a Fedoca, correspondientes a las zafras de 92-93, 94-95 y 95-96.

POR CUANTO: Y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente documento:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LA PRIMERA PARTE cede y transfiere a la SEGUNDA PARTE, quien acepta a título de dación en pago con terrenos, libres de cargas y gravámenes, con todas las garantías de derecho, una porción de terreno con una extensión superficial de Ciento Treinta y Tres (133) Hectáreas, Treinta y Siete Areas (37) y Cuarenta y Siete Punto Treinta y Cuatro (47.34) Centiáreas, equivalentes a Un Millón Trescientos Treinta y Tres Mil Setecientos Cuarenta y Siete metros cuadrados con Treinta y Cuatro Centímetros (1.333,747.34 mts²), dentro del ámbito de la Parcela No. 3-A (Parte), del Distrito Catastral No. 9, del Distrito Nacional, amparada por el Certificado de Título No. 67-7844, propiedad del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), cuyo plano catastral figura en este documento como **Anexo D**.

PÁRRAFO I: El inmueble entregado en dación en pago, ha sido valorado a razón de Ochenta Pesos dominicanos (RD\$80.00) el metro cuadrado, lo que hace un total de Ciento Seis Millones Seiscientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Ochenta y Seis pesos dominicanos con Noventa y Nueve Centavos (RD\$ 106.699,786.99), suma ésta que corresponde a los colonos, cesionarios y Fedoca, los cuales se enumeran en el **Anexo B** de este convenio, en proporción, forma y condiciones estipuladas entre las partes. Dicho inmueble fue tasado por la Dirección General de Catastro Nacional, mediante avalúo de fecha 11 de enero del año dos mil (2000).

PÁRRAFO II.- El inmueble precedentemente descrito, ha sido seleccionado por mutuo acuerdo de las partes, y constituye el pago de las deudas pendientes con los colonos, cesionarios y Fedoca, quienes se enumeran en la relación que figura como **Anexo B** de este convenio.

SEGUNDO: LA PRIMERA PARTE entrega a LA SEGUNDA PARTE, en esta misma fecha, el Duplicado del Dueño del Certificado de Título que ampara el inmueble dado en pago por el presente acto y autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, a

diligenciar la transferencia del derecho de propiedad a favor de los colonos, Fedoca y cesionarios representados por la SEGUNDA PARTE, en la forma y condiciones indicadas precedentemente, y finiquitar la misma una vez se obtenga la ratificación del Congreso Nacional, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 37, acápite 4 de la Constitución de la República Dominicana.

TERCERO: En este convenio se beneficiarán cuatrocientos treinta y tres colonos (433), tres cesionarios (3) y la Federación Dominicana de Colonos (Fedoca), distribuidos de la manera que se indica a continuación:

Doscientos Ocho (208) colonos, Ing. Ozama, con valor de	RD\$41,243,995.08
Ciento Setenta (170) colonos, Ing. Boca Chica, con valor de	RD\$33,555,759.98
Diecisiete (17) colonos del Ing. Consuelo, con valor de	RD\$5,060,689.09
Tres (3) colonos del Ingenio Santa Fé, con valor de	RD\$3,142,950.28
Veintidós (22) colonos del Ing. Río Haina, con valor de	RD\$10,519,906.40
Diez (10) colonos del Ing. Quisqueya, con valor de	RD\$9,977,008.12
Tres (3) colonos del Ing. Porvenir, con valor de	RD\$2,041,932.37
Federación Dominicana de Colonos (Fedoca), con valor de	RD\$591,763.02
Tres (3) cesionarios, con valor de	RD\$565,782.65
Total	RD\$106,699,786.99

PARRAFO.- La suma de Ciento Seis Millones Seiscientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Ochenta y Seis Pesos dominicanos con Noventa y Nueve Centavos (RD\$106,699,786.99) a que asciende el valor total del inmueble entregado en dación en pago, será aplicada al pago total de los valores adeudados a los colonos, Federación Dominicana de Colonos (Fedoca) y los cesionarios que se enumeran en la relación que figura en este documento como **Anexo B**, cuya nómina y demás documentos constituyen parte íntegra de este contrato.

CUARTO: La deuda de cada colono, Fedoca y cesionario que es saldada mediante este convenio será descrita en un “Certificado de Pago de Deuda con Colono” que le acredita como copropietario, en la proporción de su deuda, del inmueble recibido como dación en pago.

QUINTO: LA SEGUNDA PARTE otorga a LA PRIMERA PARTE, carta de pago, recibo de descargo y finiquito en forma legal hasta la suma de Ciento Seis Millones Seiscientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Ochenta y Seis pesos dominicanos con Noventa y Nueve Centavos (RD\$106,699,786.99), luego que se formalice el registro de traspaso de propiedad del inmueble dado en pago en las oficinas del Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda entendido que la SEGUNDA PARTE tiene la responsabilidad exclusiva ante los colonos, Fedoca y cesionarios que representa, de realizar las gestiones necesarias para que cada uno de ellos reciba el valor de la parte alícuota que le corresponde como

copropietario, y entregarle el Certificado Individual de Participación en Dación en Pago con Terrenos, de la deuda del CEA a Colonos.

Hecho en cuatro originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y los restantes para ser depositados en las oficinas del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, para los fines de transferencia del inmueble dado en pago. Cada original consta de cinco páginas, debidamente firmado y rubricado. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil (2000).

Ing. Félix A. Alcántara Lugo
En representación del Estado Dominicano
Y el Consejo Estatal del Azúcar (CEA)
Primera Parte

Mariano Frontera
Segunda Parte

Severo de Jesús Ovalle
Segunda Parte

Ramón Peguero
Segunda Parte

Julio Amparo Rojas
Segunda Parte

Leonardo Pockels
Segunda Parte

Yo, Dra. Norma Ortiz de Smalley, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0067341-7, domiciliada y residente en la calle Salvador Estrella Sadhalá No. 20, Gazcue, de esta Ciudad de Santo Domingo, Abogado, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, Certifico y doy fe, que las firmas que aparecen en el presente contrato, fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Ing. Félix A. Alcántara Lugo, Mariano Frontera, Severo de Jesús Ovalle, Ramón Peguero, Julio Amparo Rojas y Leonardo Pockels, cuyas generales y calidades constan, y quienes me han expresado bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil (2000).

Dra. Norma Ortiz de Smalley
Abogado-Notario Público

**CONVENIO DE DACION EN PAGO CON TERRENOS A COLONOS POR
DEUDAS DE CAÑA RECIBIDA EN LAS ZAFRAS 92-93 Y 94-95**

Entre: De una parte, el CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, organismo autónomo del Estado Dominicano, organizado y existente de conformidad con la Ley No. 7 de fecha 19 de agosto de 1966 (G.O. 9000), con sus oficinas principales en la avenida Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes, de esta ciudad; debidamente representado por su Director Ejecutivo, Ingeniero FELIX A. ALCANTARA LUGO, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1017140-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder Especial No. 163-2000, de fecha once (11) de mayo del año dos mil (2000), que le fuera otorgado por el Presidente de la República, el cual se presenta en este documento como **Anexo A**, y quien en lo adelante se denominará LA PRIMERA PARTE o el CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA); y de la otra parte, LA COMISION DE COLONOS DEL INGENIO MONTE LLANO, la cual figura en este documento como **Anexo B**, representada por los señores JUAN IGNACIO PALIZA, dominicano, mayor de edad, casado, Cédula de Identidad y Electoral No. 037-0021020-0, domiciliado y residente en la ciudad de Puerto Plata; ARNALDO JOSE GOMEZ, dominicano, mayor de edad, casado, Cédula de Identidad y Electoral No. 037-0021988-8, domiciliado y residente en la ciudad de Puerto Plata, y JOSE GILBERTO CORNIEL, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, Cédula de Identidad y Electoral No. 037-0061520-0, domiciliado y residente en la ciudad de Puerto Plata, según el correspondiente poder, el cual se presenta en el presente documento como **Anexo C**, y quienes en lo adelante se denominarán LA COMISION DE COLONOS DEL INGENIO MONTE LLANO o LA SEGUNDA PARTE.

POR CUANTO: De conformidad con lo previsto en la Ley General de Reforma de la Empresa Pública, Ley 141-97, de fecha 24 de junio de 1997, el CEA fue declarado una de las empresas sujetas al proceso de reforma y transformación bajo dicha ley;

POR CUANTO: La Comisión de Reforma de la Empresa Pública, como entidad responsable de la conducción y dirección del Proceso de Reforma y Transformación del CEA y de conformidad con lo previsto en la Ley No. 141-97 y el Decreto 180-99, convocó a la Licitación Pública Internacional denominada CREP/CEA/01-99 para la selección de arrendatarios para los ingenios azucareros estatales;

POR CUANTO: LA PRIMERA PARTE adeuda a la SEGUNDA PARTE la suma de Doce Millones Doscientos Cuarenta y un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete pesos dominicanos con Cincuenta y Tres Centavos (RD\$12,241,447.53), por concepto de cañas recibidas a través del Ingenio Monte Llano, correspondientes a las zafras 92-93 y 94-95.

POR CUANTO: Y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte íntegra del presente documento:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LA PRIMERA PARTE cede y transfiere a LA SEGUNDA PARTE, quien acepta a título de dación en pago con terrenos, libres de cargas y gravámenes, con todas las garantías de derecho, una porción de terreno con una extensión superficial de Once (11) Hectáreas; Doce (12) Areas y Ochenta y Cinco Punto Ochenta y Ocho Centiáreas (85.88), equivalentes a Ciento Once Mil Doscientos Ochenta y Cinco Metros Cuadrados con Ochenta y Ocho Centímetros (111,285.88 mts.2), dentro del ámbito de la Parcela No. 8 (Parte), del Distrito Catastral No. 7, de la Provincia de Puerto Plata, amparada por el Certificado de Título No. 186, propiedad del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), cuyo plano catastral figura en este documento como **Anexo D**.

PÁRRAFO I: El inmueble entregado en dación en pago, ha sido valorado a razón de Ciento Diez Pesos (110.00) el metro cuadrado, lo que hace un total de Doce Millones Doscientos Cuarenta y un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete pesos dominicanos con Cincuenta y Tres Centavos (RD\$ 12,241,447.53), suma ésta que corresponde a los colonos que se enumeran en el **Anexo B** de este convenio, en proporción, forma y condiciones estipuladas entre las partes. Dicho inmueble fue tasado por la Dirección General de Catastro Nacional, mediante avalúo de fecha 11 de enero del año dos mil (2000).

PÁRRAFO II.- El inmueble precedentemente descrito, ha sido seleccionado por mutuo acuerdo de las partes, y constituye el pago de las deudas pendientes con los colonos que se enumeran en la relación que figura como **Anexo B** en este convenio.

SEGUNDO: LA PRIMERA PARTE entrega a LA SEGUNDA PARTE, en esta misma fecha, el Duplicado del Dueño del Certificado de Título que ampara el inmueble dado en pago por el presente acto, y autoriza al Registrador de Títulos del Departamento de Puerto Plata, a diligenciar la transferencia del derecho de propiedad a favor de los colonos representados por la SEGUNDA PARTE, en la forma y condiciones indicadas precedentemente, y finiquitar la misma una vez se obtenga la ratificación del Congreso Nacional, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 37, acápite 4 de la Constitución de la República Dominicana.

TERCERO: La suma de Doce Millones Doscientos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete Pesos dominicanos con Cincuenta y Tres Centavos (RD\$12,241,447.53), a que asciende el valor total del inmueble entregado en dación en pago, será aplicada al pago total de los valores adeudados a los colonos.

PÁRRAFO: En este convenio se beneficiarán veintisiete (27) colonos del Ingenio Monte Llano, los cuales se enumeran en la relación que figura en este documento como Anexo B, cuya nómina completa y demás documentos constituyen parte íntegra de este contrato.

CUARTO: La deuda de cada colono, que es saldada mediante este convenio será descrita en un "Certificado de Pago de Deuda con Colono" que le acredita como copropietario, en la proporción de su deuda, del inmueble recibido como dación en pago.

QUINTO: LA SEGUNDA PARTE otorga a LA PRIMERA PARTE, carta de pago, recibo de descargo y finiquito en forma legal hasta la suma de Doce Millones Doscientos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete pesos dominicanos con Cincuenta y Tres Centavos (RD\$ 12,241,447.53), luego que se formalice el registro de traspaso de propiedad del inmueble dado en pago en las oficinas del Registrador de Títulos del Departamento de Puerto Plata.

SEXTO: Queda entendido que LA SEGUNDA PARTE tiene la responsabilidad exclusiva ante los colonos que representa, de realizar las gestiones necesarias para que cada colono reciba el valor de la parte alícuota que le corresponde como copropietario, y entregarle el Certificado Individual de Participación en Dación en Pago con Terrenos, de la deuda del CEA a Colonos.

Hecho en cuatro originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y los restantes para ser depositados en las oficinas del Registrador de Títulos del Departamento de Puerto Plata, para los fines de transferencia del inmueble dado en pago. Cada original consta de cuatro páginas, debidamente firmado y rubricado. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil (2000).

Ing. Félix A. Alcántara Lugo
En representación del Estado Dominicano
Y el Consejo Estatal del Azúcar (CEA).
Primera Parte

Juan Ignacio Paliza
Segunda Parte

Arnaldo José Gómez
Segunda Parte

José Gilberto Corniel
Segunda Parte

Yo, Dra. Norma Ortiz de Smalley, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0067341-7, domiciliada en la calle Salvador Estrella Sadhalá No.20, Gazcue, de esta Ciudad de Santo Domingo, Abogada Notario Público de los del número para el Distrito Nacional; Certifico y doy fe, que las firmas que aparecen en el presente contrato, fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Ing. Félix A. Alcántara Lugo, Juan Ignacio Paliza, Arnaldo José Gómez y José Gilberto Corniel, cuyas generales y calidades constan, y quienes me han expresado bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil (2000).

Dra. Norma Ortiz de Smalley
Notario Público

**CONVENIO DE DACION EN PAGO CON TERRENOS A COLONOS POR
DEUDAS DE CAÑAS RECIBIDAS EN LAS ZAFRAS 92-93, 94-95 Y 95-96**

Entre: De una parte, el CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, organismo autónomo del Estado Dominicano, organizado y existente de conformidad con la Ley No. 7 de fecha 19 de agosto de 1966 (G.O. 9000), con sus oficinas principales en la avenida Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes, de esta ciudad, debidamente representado por su Director Ejecutivo, Ingeniero FELIX A. ALCANTARA LUGO, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1017140-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder Especial No. 163-2000, de fecha once (11) de mayo del año dos mil (2000), que le fuera otorgado por el Presidente de la República, el cual se anexa al presente documento como **Anexo A**, y quien en lo adelante se denominará el CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA) o LA PRIMERA PARTE; y de la otra parte LOS CESIONARIOS, los cuales figuran en este documento con sus respectivos cedentes como **Anexo B**, representados por el señor JOSE MAZARA APONTE, dominicano, mayor de edad, casado, hacendado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1049211-3, domiciliado y residente en la avenida Charles de Gaulle, edificio No. 32, apartamento 1-A, Urbanización Juan Pablo Duarte, de esta Ciudad de Santo Domingo, quien actúa según los correspondientes Poderes de Representación, otorgados por los cesionarios de los colonos, los cuales se presentan en este documento como **Anexo C**, y quien en lo adelante se denominará LOS CESIONARIOS o LA SEGUNDA PARTE,

POR CUANTO: De conformidad con lo previsto en la Ley General de Reforma de la Empresa Pública, Ley 141-97, de fecha 24 de junio de 1997, el CEA fue declarado una de las empresas sujetas al proceso de reforma y transformación bajo dicha ley.

POR CUANTO: La Comisión de Reforma de la Empresa Pública, como entidad responsable de la conducción y dirección del Proceso de Reforma y Transformación del CEA y de conformidad con lo previsto en la Ley No. 141-97 y el Decreto 180-99, convocó a la Licitación Pública Internacional denominada CREP/CEA/01-99 para la selección de arrendatarios para los ingenios azucareros estatales.

POR CUANTO: LA PRIMERA PARTE adeuda a la SEGUNDA PARTE la suma de Seis Millones Trescientos Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Quince pesos dominicanos con Cuarenta y Tres Centavos (RD\$6,338,415.43), por concepto de las cesiones de créditos, las cuales figuran en este documento como **Anexo B** y que tuvieron sus operaciones en virtud de las deudas que el CEA mantiene con los colonos por cañas recibidas a través de diferentes ingenios en las zafras de 92-93, 94-95 y 95-96.

POR CUANTO: Y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte íntegra del presente documento:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LA PRIMERA PARTE cede y transfiere a LA SEGUNDA PARTE, quien acepta a título de dación en pago con terrenos, libres de cargas y gravámenes, con todas las garantías de derecho, una porción de terreno con una extensión superficial de Doce (12) Hectáreas, Sesenta y Siete (67) Areas y Sesenta y Ocho Punto Treinta y un Centiáreas (68.31), equivalentes a Ciento Veintiséis Mil Setecientos Sesenta y Ocho metros cuadrados con Treinta y Un Centímetros (126,768.31 mts.2), dentro del ámbito de la Parcela No. 72-Ref. 52, del Distrito Catastral No. 16/9na, de la Provincia de San Pedro de Macorís, amparada por el Certificado de Título No. 68-460, propiedad del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), cuyo plano catastral figura en este documento como **Anexo D**.

PÁRRAFO I.- El inmueble entregado en dación en pago, ha sido valorado a razón de Cincuenta Pesos dominicanos (RD\$50.00), el metro cuadrado, lo que hace un total de Seis Millones Trescientos Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Quince pesos dominicanos con Cuarenta y Tres Centavos (RD\$6,338,415.43), suma ésta que corresponde a los Cesionarios que se enumeran en el **Anexo B** de este convenio, en proporción, forma y condiciones estipuladas entre las partes. Dicho inmueble fue tasado por la Dirección General de Catastro Nacional, mediante avalúo de fecha 11 de enero del año dos mil (2000).

PÁRRAFO II.- El inmueble precedentemente descrito, ha sido seleccionado por mutuo acuerdo de las partes, y constituye el pago de las deudas pendientes con los cesionarios que se enumeran en la relación que figura como **Anexo B** en este convenio.

SEGUNDO: LA PRIMERA PARTE entrega a LA SEGUNDA PARTE, en esta misma fecha, el Duplicado del Dueño del Certificado de Títulos que ampara el inmueble dado en pago por el presente acto, y autoriza al Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís, a diligenciar la transferencia del derecho de propiedad a favor de los Cesionarios representados por la SEGUNDA PARTE, en la forma y condiciones indicadas precedentemente, y finiquitar la misma una vez se obtenga la ratificación del Congreso Nacional, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 37, acápite 4 de la Constitución de la República Dominicana.

TERCERO: En este convenio, se beneficiarán once (11) cesionarios, distribuidos de la manera que se indica a continuación:

Meristina Monclús con Cincuenta y Siete (57) cedentes, valor	RD\$1,760,742.12
Agripino Santana con Tres (3) cedentes, valor	RD\$70,992.33
Carlos Germán Marte, Cuatro (4) cedentes, valor	RD\$108,400.00
Eleodoro R. Arias, con Un (1) cedente, valor	RD\$125,000.00
Freded Puente, con doce (12) cedentes, valor	RD\$601,895.81
José Mazara, con Quince (15) cedentes, valor	RD\$493, 328.13
Virgilio Polanco Ortiz, con Veintiocho (28) cedentes, valor	RD\$1,869,465.90
Arturo Decena, con Un (1) cedente, valor	RD\$220,000.00
Cruz María Cruz, con Dos (2) cedentes, valor	RD\$200,000.00
Alejandro Ozuna, con Ocho (8) cedentes, valor	RD\$775,540.00
Agustín Reyes, con Un (1) cedente,	RD\$113,051.07
Total	RD\$6,338,415.43

Párrafo.- La suma de Seis Millones Trescientos Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Quince pesos dominicanos con Cuarenta y Tres Centavos (RD\$6,338,415.43), a que asciende el valor total del inmueble entregado en dación en pago, será aplicada al pago total de los valores adeudados a los cesionarios, en virtud de las cesiones de créditos otorgadas a su favor por los colonos, los cuales se enumeran en la relación que figura como **Anexo B**, cuya nómina completa y demás documentos constituyen parte íntegra de este contrato.

CUARTO: La deuda de cada cesionario, que es saldada mediante este convenio, será descrita en un “Certificado de Pago de Deuda a Colono” que acreditará al cesionario como copropietario, en la proporción de su deuda, del inmueble recibido como dación en pago.

QUINTO: LA SEGUNDA PARTE otorga a LA PRIMERA PARTE, carta de pago, recibo de descargo y finiquito en forma legal hasta la suma de Seis Millones Trescientos Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Quince pesos dominicanos con Cuarenta y Tres Centavos (RD\$ 6,338, 415.43), luego que se formalice el registro de traspaso de propiedad del inmueble dado en pago en las oficinas del Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís.

SEXTO: Queda entendido que la Segunda Parte tiene la responsabilidad exclusiva ante los cesionarios que representa, de realizar las gestiones necesarias para que cada cesionario reciba el valor de la parte alícuota que le corresponde como copropietario y entregarle el Certificado Individual de Participación en Dación en Pago con Terrenos, de la Deuda del CEA a Colonos.

Hecho en cuatro originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y los restantes para ser depositados en las oficinas del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, para los fines de transferencia del inmueble dado en pago. Cada original consta de cuatro páginas debidamente firmado y rubricado. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil (2000).

Ing. Félix A. Alcántara Lugo
En representación del Estado Dominicano
Y el Consejo Estatal del Azúcar (CEA)
Primera Parte

José Mazara Aponte
Segunda Parte

Yo, Dra. Norma Ortiz de Smalley, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0067341-7, domiciliada y residente en la calle Salvador Estrella Sadhalá No. 20, Gazcue, de esta Ciudad de Santo Domingo, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, Certifico y doy fé, que las firmas que aparecen en el presente contrato, fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Ing. Félix A. Alcántara Lugo y José Mazara Aponte, cuyas generales y calidades constan, y quienes me han expresado bajo la fé del juramento, que esas son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil (2000).

Dra. Norma Ortiz de Smalley
Abogado-Notario Público

**CONVENIO DE DACION EN PAGO CON TERRENOS A COLONOS POR
DEUDAS DE CAÑA RECIBIDA EN LAS ZAFRAS 92-93, 94-95 Y 95-96**

Entre: De una parte, el CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, organismo autónomo del Estado Dominicano, organizado y existente de conformidad con la Ley No. 7 de fecha 19 de agosto de 1966 (G.O. 9000), con sus oficinas principales en la avenida Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes, de esta ciudad; debidamente representado por su Director Ejecutivo, Ingeniero FELIX A. ALCANTARA LUGO, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1017140-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder Especial No. 163-2000, de fecha once (11) de mayo del año dos mil (2000), que le fuera otorgado por el Presidente de la República, el cual se anexa al presente documento como **Anexo A**, y quien en lo adelante se denominará el CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA) o LA PRIMERA PARTE; y de la otra parte, UN GRUPO DE COLONOS DE LOS INGENIOS CONSUELO, PORVENIR BOCA CHICA Y SANTA FE, el cual figura en la relación que se presenta en este convenio como **Anexo B**, representado por el señor RAFAEL ANTONIO UBEDA HEDED, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0098864-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, según poderes de fechas diez (10) y veintidós (22) de mayo del año dos mil (2000), los cuales se presentan en este documento como **Anexo C**, quien en lo adelante se denominará LA SEGUNDA PARTE.

POR CUANTO: De conformidad con lo previsto en la Ley General de Reforma de la Empresa Pública, Ley 141-97, de fecha 24 de junio de 1997, el CEA fue declarado una de las empresas sujetas al proceso de reforma y transformación bajo dicha ley.

POR CUANTO: La Comisión de Reforma de la Empresa Pública, como entidad responsable de la conducción y dirección del Proceso de Reforma y Transformación del CEA y de conformidad con lo previsto en la Ley No. 141-97 y el Decreto 180-99, convocó a la Licitación Pública Internacional denominada CREP/CEA/01-99 para la selección de arrendatarios para los ingenios azucareros estatales.

POR CUANTO: LA PRIMERA PARTE adeuda a la SEGUNDA PARTE la suma de Dieciocho Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil Trescientos Setenta y Ocho Pesos dominicanos con Veintinueve Centavos (RD\$18,375,378.29), por concepto de caña recibida a través de los ingenios Consuelo, Boca Chica, Porvenir y Santa Fé, correspondientes a las zafras de 92-93, 94-95 y 95-96.

POR CUANTO: Y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente documento:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LA PRIMERA PARTE cede y transfiere a LA SEGUNDA PARTE, quien acepta a título de dación en pago con terrenos, libres de cargas y gravámenes, con todas las garantías de derecho, una porción de terreno con una extensión superficial de Treinta y Seis Hectáreas (36), Setenta y Cinco (75) Areas y Cero Siete Punto Cincuenta (07.56) Centiáreas, equivalentes a Trescientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Siete metros cuadrados con Cincuenta y Seis centímetros (367,507.56 mts.2), dentro del ámbito de la Parcela No. 72-Ref.-52 (Pte.), del Distrito Catastral No. 16/9 Na. de la Provincia de San Pedro de Macorís, amparada por el Certificado de Título No. 68-460, propiedad del Consejo Estatal del Azúcar, cuyo plano catastral figura en este documento como **Anexo D**.

PÁRRAFO I.- El inmueble entregado en dación en pago, ha sido valorado a razón de Cincuenta Pesos dominicanos (RD\$50.00), el metro cuadrado, lo que hace un total de Dieciocho Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil Trescientos Setenta y Ocho Pesos dominicanos con Veintinueve Centavos (RD\$18,375,378.29), suma ésta que corresponde a los colonos que se enumeran en el **Anexo B** de este convenio, en proporción, forma y condiciones estipuladas entre las partes. Dicho inmueble fue tasado por la Dirección General de Catastro Nacional, mediante avalúo de fecha 11 de enero del año dos mil (2000).

PÁRRAFO II.- El inmueble precedentemente descrito, ha sido seleccionado por mutuo acuerdo de las partes, y constituye el pago de las deudas pendientes con los colonos que se enumeran en la relación que figura como **Anexo B** en este convenio.

SEGUNDO: LA PRIMERA PARTE entrega a LA SEGUNDA PARTE, en esta misma fecha, el Duplicado del Dueño del certificado de título que ampara el inmueble dado en pago por el presente acto y autoriza al Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís, a diligenciar la transferencia del derecho de propiedad a favor de los colonos representados por la SEGUNDA PARTE, en la forma y condiciones indicadas precedentemente, y finiquitar la misma una vez se obtenga la ratificación del Congreso Nacional, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 37, acápite 4 de la Constitución de la República Dominicana.

TERCERO: En este convenio se beneficiarán doce (12) colonos, distribuidos de la manera que se indica a continuación:

a)	Tres (3) colonos del Ingenio Consuelo con valor de	RD\$8,869,033.75
b)	Seis (6) colonos del Ingenio Porvenir con valor de	RD\$5,709,406.30
c)	Dos (2) colonos del Ingenio Santa Fé con valor de	RD\$3,132, 262.94
d)	Un (1) colono del Ingenio Boca Chica con valor de	RD\$664,675.30
Total		RD\$18, 375,378.29

PÁRRAFO.- La suma de Dieciocho Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil Trescientos Setenta y Ocho Pesos dominicanos con Veintinueve Centavos (RD\$18,375,378.29), a que asciende el valor total del inmueble entregado en dación en pago, será aplicada al pago total de los valores adeudados a los colonos que se enumerarán en la relación que figura en este documento como **Anexo B**, cuya nómina completa y demás documentos constituyen parte íntegra de este contrato.

CUARTO: La deuda de cada colono, que es saldada mediante este convenio será descrita en un “Certificado de Pago de Deuda a Colono” que le acredita como copropietario, en la proporción de su deuda, del inmueble recibido como dación en pago.

QUINTO: LA SEGUNDA PARTE otorga a LA PRIMERA PARTE, carta de pago, recibo de descargo y finiquito en forma legal hasta la suma de Dieciocho Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil Trescientos Sesenta y Ocho Pesos dominicanos con Veintinueve Centavos (RD\$18,375,378.29), luego que se formalice el registro de traspaso de propiedad del inmueble dado en pago en la oficina del Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís.

SEXTO: Queda entendido que la SEGUNDA PARTE tiene la responsabilidad exclusiva ante los colonos que representa, de realizar las gestiones necesarias para que cada colono reciba el valor de la parte alícuota que le corresponde como copropietario y entregarle el Certificado Individual de Participación en Dación en Pago con Terrenos, de la deuda del CEA a Colonos.

Hecho en cuatro originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y los restantes para ser depositados en la oficina del Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís, para los fines de transferencia del inmueble dado en pago. Cada original consta de cuatro (4) páginas, debidamente firmado y rubricado. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil (2000).

Ing. Félix A. Alcántara Lugo
En representación del Estado Dominicano
Y el Consejo Estatal del Azúcar (CEA)
Primera Parte

Rafael Antonio Ubeda Heded
Segunda Parte

Yo, Dra. Norma Ortiz de Smalley, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0067341-7, domiciliada y residente en la calle Salvador Estrella Sadhalá No. 20, Gazcue, de esta Ciudad de Santo Domingo, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, Certifico y doy fé, que las firmas que aparecen en el presente contrato, fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Ing. Félix A. Alcántara Lugo y Rafael Antonio Ubeda Heded, cuyas generales y calidades constan, y quienes me han expresado bajo la fé del juramento, que esas son las firmas que

acostumbran usar en todos sus actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil (2000).

Dra. Norma Ortiz de Smalley
Abogado-Notario Público

**CONVENIO DE DACION EN PAGO CON TERRENOS A COLONOS POR
DEUDAS DE CAÑA RECIBIDA EN LAS ZAFRAS 92-93, 94-95 Y 95-96**

Entre: De una parte, el CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, organismo autónomo del Estado Dominicano, organizado y existente de conformidad con la Ley No. 7 de fecha 19 de agosto de 1966 (G.O. 9000), con sus oficinas principales en la avenida Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes, de esta ciudad, debidamente representado por su Director Ejecutivo, Ingeniero FELIX A. ALCANTARA LUGO, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1017140-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder Especial No. 163-2000, de fecha once (11) de mayo del año dos mil (2000), que le fuera otorgado por el Presidente de la República, el cual se anexa al presente documento como Anexo A, y quien en lo adelante se denominará el CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA) o LA PRIMERA PARTE; y de la otra parte, UN GRUPO DE COLONOS DE LOS INGENIOS CONSUELO, PORVENIR, SANTA FE, QUISQUEYA, OZAMA, BOCA CHICA Y MONTE LLANO, el cual figura en este documento como **Anexo B**, representada por el señor NELSON AYBAR APONTE, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0013213-9, domiciliado y residente en la casa No. 79-A de la calle General Cabral, del sector Primavera, de la Ciudad de San Pedro de Macorís, según los correspondientes Poderes de Representación, otorgados por particulares, asociaciones o grupos independientes de colonos, los cuales se presentan en el presente documento como Anexo C, quien en lo adelante se denominará LA SEGUNDA PARTE.

POR CUANTO: De conformidad con lo previsto en la Ley General de Reforma de la Empresa Pública, Ley 141-97, de fecha 24 de junio de 1997, el CEA fue declarado una de las empresas sujetas al proceso de reforma y transformación bajo dicha ley.

POR CUANTO: La Comisión de Reforma de la Empresa Pública, como entidad responsable de la conducción y dirección del Proceso de Reforma y Transformación del CEA y de conformidad con lo previsto en la Ley No. 141-97 y el Decreto 180-99, convocó a la Licitación Pública Internacional denominada CREP/CEA/01-99 para la selección de arrendatarios para los ingenios azucareros estatales.

POR CUANTO: LA PRIMERA PARTE adeuda a la SEGUNDA PARTE la suma de Cuarenta y Un Millones Trescientos Treinta y Seis Mil Trescientos Ochenta y Ocho pesos dominicanos con Treinta y Cuatro Centavos (RD\$ 41,336,388.34), por concepto de cañas recibidas a través de los ingenios Consuelo, Porvenir, Santa Fé, Monte Llano, Quisqueya, Boca Chica y Ozama, correspondientes a las zafras de 92-93, 94-95 y 95-96.

POR CUANTO: Y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente documento:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LA PRIMERA PARTE cede y transfiere a LA SEGUNDA PARTE, quien acepta a título de dación en pago con terrenos, libres de cargas y gravámenes, con

todas las garantías de derecho, una porción de terreno con una extensión superficial de Ochenta y Dos (82) Hectáreas, Sesenta y Siete (67) Areas y Veintisiete Punto Setenta y Siete (27.77) Centiáreas, equivalentes a Ochocientos Veintiséis Mil Setecientos Veintisiete metros cuadrados con Setenta y Siete Centímetros (826,727.77 mts.2), dentro del ámbito de la Parcela No. 72-Ref.52, del Distrito Catastral No. 16/9na.de la Provincia de San Pedro de Macorís, amparada por el Certificado de Título No. 68-460, propiedad del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), cuyo plano catastral figura en este documento como Anexo D.

PÁRRAFO I.- El inmueble entregado en dación en pago, ha sido valorado a razón de Cincuenta Pesos (RD\$50.00) el metro cuadrado, lo que hace un total de Cuarenta y Un Millones Trescientos Treinta y Seis Mil Trescientos Ochenta y Ocho Pesos dominicanos con Treinta y Cuatro Centavos (RD\$41,336,388.34), suma ésta que corresponde a los colonos que se enumeran en el Anexo B de este convenio, en proporción, forma y condiciones estipuladas entre las partes. Dicho inmueble fue tasado por la Dirección General de Catastro Nacional, mediante avalúo de fecha 11 de enero del año dos mil.

PÁRRAFO II.- El inmueble precedentemente descrito, ha sido seleccionado por mutuo acuerdo entre las partes, y constituye el pago de las deudas pendientes con los colonos que se enumeran en la relación que figura como Anexo B en este convenio.

SEGUNDO: LA PRIMERA PARTE entrega a LA SEGUNDA PARTE, en esta misma fecha, el Duplicado del Dueño del Certificado de Título que ampara el inmueble dado en pago por el presente acto, y autoriza al Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís, a diligenciar la transferencia del derecho de propiedad a favor de los colonos representados por la SEGUNDA PARTE, en la forma y condiciones indicadas precedentemente, y finiquitar la misma una vez se obtenga la ratificación del Congreso Nacional, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 37, acápite 4 de la Constitución de la República Dominicana.

TERCERO: En este Convenio se beneficiarán Ciento Cincuenta y Seis (156) colonos, distribuidos de la manera que se indica a continuación:

a) Cuarentidós (42) colonos, del Ingenio Consuelo con valor	RD\$8,889,040.07
b) Cuarentidós (42) colonos, Ingenio Porvenir con valor	RD\$8,578,581.08
c) Cincuentiséis (56) colonos, Ingenio Santa Fé con valor	RD\$18,652,578.32
d) Doce (12) colonos, Ingenio Quisqueya con valor de	RD\$4,249,614.73
e) Un (1) colono del Ingenio Ozama con valor de	RD\$711,595.01
f) Dos (2) colonos del Ingenio Boca Chica con valor de	RD\$170,064.75
g) Un (1) colono del Ingenio Monte Llano con valor de	RD\$84,914.38
Total General	RD\$41,336,388.34

PÁRRAFO.- La suma de Cuarenta y Un Millones Trescientos Treinta y Seis Mil Trescientos Ochenta y Ocho Pesos dominicanos con Treinta y Cuatro Centavos (RD\$41,336,388.34), a que asciende el valor total del inmueble entregado en dación en

pago, será aplicada al pago total de los valores adeudados a los colonos que se enumeran en la relación que figura en este documento como **Anexo B**, cuya nómina completa y demás documentos constituyen parte íntegra de este contrato.

CUARTO: La deuda de cada colono, que es saldada mediante este convenio será descrita en un “Certificado de Pago de Deuda con Colono” que le acredita como copropietario, en la proporción de su deuda, del inmueble recibido como dación en pago.

QUINTO: LA SEGUNDA PARTE otorga a LA PRIMERA PARTE, carta de pago, recibo de descargo y finiquito en forma legal hasta la suma de Cuarenta y Un Millones Trescientos Treinta y Seis Mil Trescientos Ochenta y Ocho Pesos dominicanos con Treinta y Cuatro Centavos (RD\$41,336,388.34), luego que se formalice el registro de traspaso de propiedad del inmueble dado en pago en las oficinas del Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís.

SEXTO: Queda entendido que la SEGUNDA PARTE tiene la responsabilidad exclusiva ante los colonos que representa, de realizar las gestiones necesarias para que cada colono reciba el valor de la parte alícuota que le corresponde como copropietario, y entregarle el Certificado Individual de Participación en Dación en Pago con Terrenos, de la deuda del CEA a Colonos.

Hecho en cuatro originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y los restantes para ser depositados en las oficinas del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, para los fines de transferencia del inmueble dado en pago. Cada original consta de cuatro páginas, debidamente firmado y rubricado. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil (2000).

Ing. Félix A. Alcántara Lugo
En representación del Estado Dominicano
Y el Consejo Estatal del Azúcar (CEA)
Primera Parte

Nelson Aybar Aponte
Segunda Parte

Yo, Dra. Norma Ortiz de Smalley, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0067341-7, domiciliada y residente en la calle Salvador Estrella Sadhalá No. 20, Gazcue, de esta Ciudad de Santo Domingo, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, Certifico y doy fe, que las firmas que aparecen en el presente contrato, fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Ing. Félix A. Alcántara Lugo y Nelson Aybar Aponte, cuyas generales y calidades constan, y quienes me han expresado bajo la fé del juramento, que esas son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En la

ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil (2000).

Dra. Norma Ortiz de Smalley

Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque

Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez

Secretaria

Francisco Jiménez Reyes

Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque

Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres

Secretaria

Rafael Ángel Franjul Troncoso

Secretario

HIPOLITO MEJIA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 150-01 que eleva la sección Los Patos, del municipio de Paraíso, provincia Barahona, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 150-01

CONSIDERANDO: Que la Sección Los Patos, del municipio de Paraíso, con una población estimada en más de 10 mil habitantes ha alcanzado un notable desarrollo en todos los órdenes, tanto en lo económico, social, cultural, religioso y agropecuario.

CONSIDERANDO: Que en la Sección Los Patos, del municipio de Paraíso, se desarrolla una próspera y activa agricultura, ganadería, pesca y apicultura.

CONSIDERANDO: Que en la Sección Los Patos existe un reconocido y acogedor punto turístico, actualmente visitado por turistas nacionales y extranjeros en número cada vez más creciente, y que incluso, el lugar se ha convertido en residencia temporal de muchos ciudadanos de la Comunidad Económica Europea, especialmente italianos, y conjuntamente con esa actividad, el ecoturismo también gana terreno rápidamente.

CONSIDERANDO: Que la Sección Los Patos disfruta de servicios públicos esenciales, tales como cuartel policial, escuela primaria, asociaciones deportivas y de productores agrícolas, varios centros religiosos, policlínica rural, entre otros.

VISTA la Ley No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones, y la Ley No. 821, del 21 de noviembre de 1927 y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE:

ARTICULO 1.- La Sección Los Patos, del municipio de Paraíso, provincia de Barahona, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal Los Patos, y tendrá los límites territoriales siguientes: